

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	738,8	844,3	949,8
Petróleo Diesel	741,2	847,1	953,0
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	402,9	460,5	518,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de octubre de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m ³)
Gasolina Automotriz	0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de octubre de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 27 de octubre de 2011, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m ³)	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m ³	0	6,0000 UTM por m ³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m ³	0,0	1,5000 UTM por m ³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m ³	0,00	1,4000 UTM por m ³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m ³	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m ³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LOS SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS INSTALADOS Y ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO

(Resolución)

Núm. 2.810 exenta.- Santiago, 5 de octubre de 2011.- Visto:

1°. Lo dispuesto en la ley N° 20.365, del año 2009, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

2°. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 331, de 2010, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de la ley N° 20.365.

3°. Lo dispuesto en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que el artículo 47° del reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 1.331, de 2010, del Ministerio de Energía, establece que los organismos de inspección deberán informar al propietario de la vivienda y a esta Superintendencia, el resultado de las inspecciones realizadas a los sistemas solares térmicos instalados y acogidos al beneficio tributario, en la forma, contenido y plazo que se establezca mediante resolución.

2°. Que en la resolución exenta N° 2, del año 2011, esta Superintendencia señala el contenido y plazo en que el organismo de inspección debe informar sobre el resultado de la inspección.

3°. Que es fundamental para la acción fiscalizadora de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, contar con la información sobre la inspección realizada a un sistema solar térmico acogido al beneficio tributario y su cumplimiento de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 331, del año 2010, y a lo declarado en la memoria de cálculo.

Resuelvo:

1°. Establécese el procedimiento para el envío de los informes, sobre el estado de los sistemas solares térmicos instalados y acogidos al beneficio tributario, de acuerdo a lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMES

Del envío de información

El procedimiento de envío de los informes, a que se refiere el presente documento, deberá ser llevado a cabo exclusivamente por los organismos de inspección debidamente autorizados por esta Superintendencia.

El envío de dichos antecedentes comenzará a partir de la recepción de la primera solicitud de inspección, de parte del propietario primer vendedor o inmobiliaria.

La información debe ser registrada en una planilla de acuerdo al formato establecido en el check list de inspección, presentado en resolución exenta N° 2, del año 2011 y que se anexa a la presente resolución.

Medio de entrega de la información

El organismo de inspección deberá informar a la Superintendencia el resultado de la inspección en un plazo no superior a 5 días hábiles desde su realización, de acuerdo se informa en resolución exenta N° 2, del año 2011.

El informe será enviado mediante un archivo digital, en formato Excel (.xls), el cual podrá ser descargado desde la página web www.sec.cl, banner Colectores Solares. Una vez completado el informe, el organismo de inspección lo deberá enviar a la casilla electrónica colectores.solares@sec.cl.

2°. Esta resolución registrará a contar de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

